



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2013-042

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que no se subsanó la solicitud de ejecución, se RECHAZA la demanda ejecutiva a continuación del proceso declarativo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM